

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1573/2022 (Acceso a Información Pública) en cumplimiento al RIA 295/22	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de septiembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta y se Da Vista
Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 092075422000164
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado la información generada antes y en seguimiento al dictamen que presentó la Comisión de Reconstrucción.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, sólo proporciona el Dictamen e indicó que no cuenta con la información de manera desagregada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo de la totalidad de la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva y SE DA VISTA	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Dictamen, Comisión de Reconstrucción, modificaciones, punto de acuerdo, transparencia y rendición de cuentas	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1573/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Congreso de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075422000164, mediante la cual requirió:

“Toda la información que se haya generado como antecedente y seguimiento respecto del Dictamen que presenta la Comisión de Reconstrucción en sentido positivo con modificaciones respecto al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a realizar acciones inmediatas derivadas de su obligación con la transparencia y rendición de cuentas y con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017 (no se requiere el dictamen, ese ya lo tenemos), esto es, en relación con las irregularidades durante la gestión de César Cravioto como Comisionado de dicho ente.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de marzo de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número CSP/IIL/SAPMD/017/2022 de misma fecha, por medio del cual el Subdirector de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva informó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos en los archivos de esa Dirección, no se encontró información o documental al particular respecto. Asimismo, remitió el oficio número CCDMX/IIL/UT/0327/2022 de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el oficio **CSP/IIIL/SAPMD/017/2022** enviado por la Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así como con la información enviada vía sistema por la **Comisión de Reconstrucción** ambas de este Congreso de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN:

"De conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite el DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017, aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México."

No se omite mencionar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"... LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 7...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ..."

Por lo anterior, se advierte que la información proporcionada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, no se encuentra desagregado en la forma en la que la solicita, por lo que deberá de revisar los documentos a efecto de localizar la información de interés.

Derivado de lo antes reseñado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó quede este Sujeto Obligado es parcialmente competente dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública en los términos planteados, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:**

Secretaría de Administración y Finanzas, Domicilio: Dr. Lavista No. 144, 1er Piso. Col. Doctores C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5551342500 Ext. 1370, Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una Ciudad cada vez más resiliente, Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, 1er Piso, Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5553458038, Correo Electrónico: ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

..." (sic)

Asimismo, adjunto copia simple en formato electrónico, del "DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

CON MODIFICACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta preocupante que el sujeto obligado no haya realizado seguimiento al Dictamen mediante el cual solicita realizar acciones para vigilar el cumplimiento de la Comisión para la Reconstrucción, pues dicho sujeto obligado advirtió que existen regularidades en el uso de recursos públicos por parte de la Comisión, tan es así que exhorto a realizar acciones. El Congreso se encuentra obligado a realizar el seguimiento o en su caso, realizar las denuncias correspondientes, pues es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Por tal motivo se solicita al órgano garante a realizar lo conducente para que se entregue lo solicitado. Cabe resaltar que la Coordinación de Servicios Parlamentario alego que no se encuentra desagregado en la forma en la que se solicita, al respecto se le recuerda al sujeto obligado que no se le está solicitando procesar la información, sino entregar las expresiones documentales derivado de lo solicitado, por lo que si no tiene su archivo en orden de conformidad con la Ley General de Archivos y tiene la información regada, es su plena responsabilidad, por lo que tiene que revisar la información con la que cuenta localizando lo solicitado, es su trabajo garantizar el derecho de acceso a la información, situación que vulnera el derecho al no querer revisar la información que tiene. Se solicita al órgano garante dar vista al Órgano Interno de Control correspondiente, respecto de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

manifestación realizada de no querer revisar la información con la que cuenta. Se observa un posible y manifiesto ocultamiento de observación y, por tanto, corrupción.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 11 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado en la Plataforma SIGEMI, a través del oficio CCDMX/IIL/UT/0327/2022 de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual reiteró la legalidad de la respuesta impugnada y hace de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

VI. Cierre de instrucción. El 20 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Recurso de inconformidad. El 21 de junio de 2022, se ingresó el recurso de inconformidad ante el INAI, manifestando que no se realizó el estudio de todas las cuestiones planteadas.

VIII. Resolución de RIA. El 31 de agosto de 2022, el INAI resolvió el recurso de inconformidad con la finalidad de que se realice lo siguiente:

“ ...

- *Para efecto de dictar una nueva resolución, en primer término deberá realizar un requerimiento de información adicional al sujeto obligado denominado Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para efecto de conocer específicamente qué información es la que puso a disposición en respuesta inicial; Conociendo tal situación, deberá determinar a través del análisis pertinente, si esta información atiende o no a lo solicitado, y en caso de que no, deberá instruir una nueva búsqueda, estableciendo con claridad las unidades administrativas competentes.*
- *En caso de que en la información obren Datos susceptibles de clasificación como confidenciales, con excepción de aquellos que transparentan el ejercicio de recursos públicos, los cuales no pueden clasificarse, el Órgano Garante Local deberá de instruir a su clasificación, todo esto previo análisis de cada dato que se pretenda clasificar.*
- *Deberá fundar y motivar debidamente el cambio de modalidad de entrega de la información.*

...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

IX. Diligencias para mejor proveer. Mediante acuerdo de 13 de septiembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dejó sin efectos el acuerdo de cierre de 20 de mayo de 2022 y **requirió al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **DOS DÍAS HÁBILES**, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *Indique el número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa, mediante oficio CCDMX/IIL/UT/0327/2022.*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

X. Cierre. El 19 de septiembre de 2022, se hizo constar que el sujeto obligado no atendió las diligencias para mejor proveer, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022 en cumplimiento al RIA 295/22

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

No pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado informó haber emitido una respuesta complementaria, sin embargo, no exhibió la constancia de notificación que acredite que la información fue enviada al correo electrónico del particular, medio elegido por este, por lo tanto la misma es desestimada.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado la información generada antes y en seguimiento al dictamen que presentó la Comisión de Reconstrucción.

El sujeto obligado en su respuesta, sólo proporciona el Dictamen e indicó que no cuenta con la información de manera desagregada.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo de la totalidad de la respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022 en cumplimiento al RIA 295/22

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar el objeto de nuestro objeto de estudio, de la manifestación de agravio se advierte las siguientes aseveraciones, como queda a continuación:

“... es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada...”

De lo anterior, se considera que la persona recurrente pretende hacer una denuncia en lugar de señalar un agravio relacionado directamente con la respuesta, por lo tanto se le indica que los recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, no son la vía para denunciar actos contrarios a la normatividad, por lo que tendrá que acudir a las autoridades competentes.

Por lo tanto, tales aseveraciones quedarán fuera de la presente controversia al ser improcedentes, en atención a lo establecido a la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Congreso, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo esa tesitura, el particular le requirió las documentales generadas a razón del Dictamen presentado por la Comisión para la Reconstrucción, por lo que el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

sujeto obligado únicamente proporciona el dictamen e indica que no cuenta con la información desagregada.

En este sentido es pertinente traer a colación lo que establece la Ley de Transparencia, en los artículos 199, 207 y 208, que señalan lo siguiente:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.”

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

Es así como, de acuerdo a la norma que regula el derecho de acceso a la información pública, se concede al particular la facultada para elegir la modalidad por la cual prefiere acceder a la información, pudiendo decidir entre consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Los sujetos obligados deberán respetar la modalidad de entrega de información elegida por la persona solicitante, y solo en casos excepcionales, podrá cambiar la modalidad, de manera fundada y motivada acreditando su imposibilidad para entregar la información como la pidió el particular.

En todo caso, deberá poner la información a disposición para consulta directa, además de ofrecer otras modalidades de entrega posibles.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado no negó poseer mayor información además del dictamen, más aún, indicó no tenerlas de manera desagregada como le fue solicitada, por lo que, en tal situación, debió fundar y motivar las razones por las que se encuentra imposibilitado para proporcionar la información como le fue solicitada, por lo que debió ponerlas a disposición para consulta directa, habilitando días y horas suficientes para el particular pueda revisar la información, asimismo debió ofrecer la reproducción en copias simples o certificadas, así como en medio electrónicos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

En este orden de ideas, es oportuno traer a colación lo que establece nuestra Ley de Transparencia, antes citada, en los artículos 213, 215, 219 y 223, que a la letra, dicen lo siguiente:

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

“Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

“Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.”*

De conformidad con los preceptos normativos antes invocados, tenemos que los solicitantes elegirán la modalidad en la que desean que le sea proporcionada la información, por lo que los sujetos obligados deberán entregar la información en ese medio.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Por lo anterior, en caso de que sea imposible proporcionar la información de la manera en que fue requerida, deberán fundar y motivar tal impedimento, exponiendo las razones por las cuales no se puede proporcionar en el medio elegido y ofrecer las diversas modalidades en las que sí se puede entregar la información, entre las que se encuentra la consulta directa, o la reproducción de la información en los distintos medios magnéticos, así como copias simples o certificadas, digitalizadas, previo pago de derechos, contemplando la gratuidad de las primeras sesentas fojas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

En este caso, el sujeto obligado no indicó la forma en la que tenía la información, si bien señaló no poseerla en el grado de desagregación solicitado, no expuso de que forma obra en sus archivos, ni la forma en que el particular la puede consultar.

Por lo anterior, resulta necesario revisar las diligencias que le fueron ordenadas para mejor proveer, sin embargo el sujeto obligado no atendió las diligencias.

Es así que, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 2 y el artículo 17 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, establece que la Comisión de remitir informes mensuales al Congreso, como se lee a continuación:

“Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por

....

*IX. Congreso: **El Congreso de la Ciudad de la México, a través de la Comisión de Reconstrucción. como el órgano de fiscalización para la rendición de cuentas y vigilante del Plan Integral de Reconstrucción.***

...”

*“Artículo 17. La Comisión, el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, coordinarán acciones, esfuerzos e información, para beneficio de los damnificados en el proceso de Reconstrucción. **Además, la Comisión remitirá informes mensuales al Congreso de la Ciudad de México.**”*

En este sentido, de conformidad con la fracción IX **le corresponde a la Comisión de Reconstrucción del Congreso, conocer vigilar el cumplimiento**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

del Plan Integral para la Reconstrucción, por lo que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Congreso de la Ciudad de México, los dictámenes serán enviados a la **Coordinación de Servicios Parlamentarios así como a la Mesa Directiva**, de igual forma, a través del turno, la **Presidencia de la Mesa Directiva**, podrá pasar la información necesaria para la elaboración del dictamen, como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 81. Cuando un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva, ésta tendrá tres días hábiles para hacer a la o las Comisiones las sugerencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 85. La o el Presidente podrá turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones, para efectos de: I. Dictamen; II. Opinión, o III. Conocimiento y atención. El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior. En caso de que el turno sea remitido a dos Comisiones, la primera Comisión a que se haga referencia en el turno indicado por la Presidencia de la Mesa Directiva será la encargada de elaborar el proyecto de dictamen en coordinación con la codictaminadora.

Artículo 86. El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a la o las Comisiones Ordinarias las iniciativas, las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen u opinión.

Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo. La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla. 32 En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación. Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

en ningún caso serán vinculatorias. En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación. Artículo 88. El turno para conocimiento procederá para enviar a la o las Comisiones Ordinarias, a las Especiales, a las de Investigación, a los Comités o a otros órganos de apoyo técnico que integran el Congreso, así como, las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen.

Artículo 118. Las iniciativas, peticiones, proposiciones que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el orden del día, a más tardar a las 19:00 horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión en la que se presenten. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a las y los Diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de 48 horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviara a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviara de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta a efecto de que acuerden su inscripción para su discusión y eventual aprobación en el Pleno.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a todas sus áreas competentes, de las que no podrá faltar la Comisión de Reconstrucción, la Coordinación de Servicios Parlamentarios y la Mesa Directiva, a efecto de que proporcione al particular toda la información que se haya generado como antecedente y seguimiento respecto del Dictamen en mención, en su caso, de funde y motive el cambio de modalidad, contemplando la puesta a disposición para consulta directa, habilitando días y horas suficientes para el particular pueda revisar la información, asimismo, ofrezca todas las opciones de reproducción de la información que sean posibles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** a su órgano interno de control, por no entregar todas las diligencias para mejor proveer, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** a su órgano interno de control por no entregar las diligencias ordenadas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

OCTAVO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1573/2022
en cumplimiento al RIA 295/22

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO